



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00089-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

ALLÉGUESE certificado de tradición y libertad del bien hipotecado donde se registre la hipoteca constituida a favor de la parte demandante, como quiera que el aportado indica que la anotación No. 5 no es válida. (art. 84-2 C.G.P.).

APÓRTESE copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO
